



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 49
03 de Mayo de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7243-G/2022.-

EXpte. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-

VISTO:

Que durante el año 2023, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027, de acuerdo al detalle que se prevé en el presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley N° 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley N° 4164/85 y sus modificatorias);

Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28° de la Ley N° 4164/85;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precisadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/85 y modificatorias, por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

- a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
- b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.-

ARTICULO 2°.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 y modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

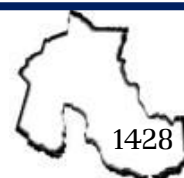
- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Rosario del Río Grande (ex lote Barro Negro): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.



6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Uquia: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley 4164/85 y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 31 de diciembre de 2022 y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional. -

ARTICULO 5°.- Las erogaciones que demandan la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente. -

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. -



ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión conforme lo dispuesto por el Artículo 4°, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

DECRETO N° 7244-G/2022.-

EXPTE. N° 200-361/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia, la Ley N° 6.302 "Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy"; y el Decreto N° 7243-G/22, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° de la citada Ley determina que el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes que llevarán adelante la reforma parcial de la constitución provincial. -

Que, conforme el Artículo 98° de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección de los Convencionales Constituyentes, pudiéndose celebrar estos comicios de manera conjunta con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si estas se realizan dentro de los seis (6) meses posteriores. -

Que por Decreto N° 7243-G/22 se convocó para el día 7 de mayo de 2023 las elecciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027. -

Que en ambas elecciones el carácter del sufragio será idéntico conforme las exigencias constitucionales, siendo universal, secreto y obligatorio. -

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, resultando necesario utilizar el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4.164. -

Que, a los fines de dar certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria el día 25 de noviembre de 2022. -

Que, asimismo, rigen la disposición de los Artículos 28°, 29°, 32°, 57° y concordante de la Ley N° 4.164 "Código Electoral" y sus modificatorias.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023 para la elección de cuarenta y ocho (48) Convencionales Constituyentes Titulares y diez (10) Convencionales Constituyentes Suplentes, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 7° de la Ley N° 6.302, de manera conjunta y simultánea con las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 7243-G/22, y conforme art. 98 de la Constitución Provincial. -

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Tribunal Electoral de la Provincia utilizará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el Padrón Electoral Nacional, conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4.164. -

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los diez (10) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos. -

ARTÍCULO 4°.- Publíquense, en un mismo acto y en forma íntegra, en el Boletín Oficial y en diarios locales, las disposiciones del presente Decreto, el Decreto N° 7243-G/22 y la Ley N° 6.302 (conf. Apartado 3 del Art. 98 de la Constitución Provincial). -

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la difusión ordenada por el Artículo 33° de la Ley N° 4.164 se efectúe por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto. -

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente. -

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto al Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Pase a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

DECRETO N° 7626-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5332/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-

VISTO:

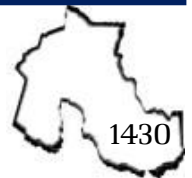
El Decreto N° 7243-G/2022 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama";

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 7243-G/2022 convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4.164/85 y modificatorias, por el periodo 2.023-2.027, a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados Provinciales titulares y suplentes, intendentes municipales y comisionados municipales de toda la provincia.

Que, las Leyes Provinciales N° 6.328 y N° 6.327, sancionadas con posterioridad al llamado a elecciones, crean la Municipalidad de Purmamarca y la Comisión Municipal de Jama, respectivamente.

Que, es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Municipalidad y Comisión Municipal recientemente creadas al comicio previsto para el 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos correspondientes a Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca y a Vocales de las Comisión Municipal de Jama por el período 2.021-2.025, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137° inc 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N° 4.164/85.



Que, la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4.164/85 y sus modificatorias).

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia.

Que, con relación a los municipios y comisiones municipales as pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Art. 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Arts. 22° y 23° del mismo cuerpo legal, efectúe la convocatoria a elecciones e cargos municipales en resguardo de seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo plasmarse las circunscripciones de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas por Leyes N° 6.328 y N° 6.327.

Que, de los términos del Art. 3° de la Ley N° 6.328 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a elección para cargos ejecutivos y legislativos del año 2.023, el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, los que asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023 y, de los términos del art. 4° de la Ley N° 6.327 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales o Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley, los cargos a miembros de la Comisión Municipal de Paso de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023;

Que, resulta adecuado y conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial efectúe la convocatoria a elecciones de miembros de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley;

Que, la duración del mandato de los miembros de la Municipalidad creada deberá estarse a lo dispuesto en las previsiones del art. 4° de la ley 6.328 y, la duración del mandato de los miembros de la Comisión Municipal creada deberá estarse a las previsiones del Art. 5° de la Ley N° 6.327;

Que, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Art. 86, inc 3) de la Constitución Provincial y Art. 21° de la Ley N° 4164/85;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Arts. 137° inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Arts. 28°, 290, 32°, 57°, 59° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el apartado d), inciso 9) y apartado d) inciso 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G/2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Punamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes."

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la duración del mandato de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, y miembros de las Comisión Municipal de Jama, que resultaren electos en los presentes comicios, se definirá conforme el procedimiento normado por el Art. 4° de la Ley 6.328 y art. 5 de la Ley 6.327.-

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitraré para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley 4.164/85 y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana en todas las ediciones de aquel hasta los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/55, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTÍCULO 5°.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-

DECRETO N° 7764-G/2023.-

EXPT.E. N° 400-5332/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-

VISTO:

El Decreto N° 7626-G-2023 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama", y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7626-G-2023, se modifica el Decreto N° 7243-G/2022 que convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el 7 de mayo de 2023 a elecciones para cargos ejecutivos y legislativos por el periodo 2023-2027;

Que, el citado Decreto incluyó en el llamado a elecciones el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, conforme a lo establecido en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6.328, los que asumirán sus funciones el 10 de Diciembre de 2.023, sujetándose la duración del mandato de los miembros a las previsiones del artículo 4° de la Ley 6.328;

Que, por otra parte, el Decreto N° 7626-G-2023 también incluyó en la convocatoria a elecciones a los miembros de la Comisión Municipal de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre de 2.023, de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 4° de la Ley N° 6.237, sujetándose la duración del mandato de los mismos a las previsiones del artículo 5° de la Ley anteriormente citada.

Que, se advierte que en el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023 existe un error de tipeo en la redacción, por lo que resulta necesario subsanar el mismo;

Por ello,

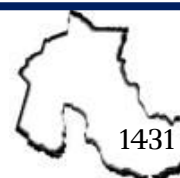
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el apartado 9) inciso d), e incorpórese el inciso d) al apartado 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G-2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:



d) Municipalidad de Purmamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES:

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes."

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-

DECRETO N° 2441-S/2020.-

EXPTE. N° 714-2531/16.-

y Expte. N° 714-100/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2531/16 y Expte. N° 714-100/15 Caratulado: "NOTA DE DRAS. GUTIERREZ CAROLINA Y COLQUE NATALIA, SOLICITAN SE RECTIFIQUE CATEGORÍA DE CRITICIDAD QUE PERCIBEN", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones Comprometidas no Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación. ejecución del gasto, rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 551-SEP/2023.-

EXPTE. N° 714-2531/2016.-

y Agregados

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2023.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2441-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase a Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2441-S-2020. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 3433-S/2021.-

EXPTE. N° 729-316/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido al Dr. Juan Juvencio Monzón Flores, CUIL 20-16883566-4, cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", el adicional por permanencia en guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 21 de octubre de 2005, del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 22 de octubre de 2010, y del 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 23 de octubre de 2015.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Juan Juvencio Monzón Flores, correspondiente al 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 9 de febrero de 2007, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 4027 del Código Civil de la Nación, al 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 22 de octubre de 2010, y al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 23 de octubre de 2015, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2021

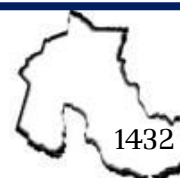
La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -



Mayo, 03 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 549-SEP/2023.-**EXPTE. N° 300-542/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2023.-****EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 3433-S-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N°3433-S-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 6283-S/2022.-**EXPTE. N° 714-3123/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-3123/2018, caratulado: "CPDE. A PAGO DE ADICIONAL POR DISPONIBILIDAD PERMANENTE Y DESEMPEÑO POR PERÍODO NOVIEMBRE A DICIEMBRE/2016 DE DRA. BARRIONUEVO MELINA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.019- Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 550-SEP/2023.-**EXPTE. N° 714-3123/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2023.-****EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 6283-S-2022 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, pase a Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 6283-S-2022. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

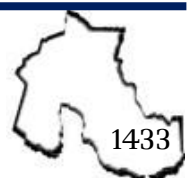
DECRETO N° 7125-ISPTyV/2022.-**EXPTE. N° 600-996/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en Comisión, a partir de la fecha del presente Decreto, Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad al Ingeniero Civil **Leopoldo Hugo MONTAÑO**, D.N.I. N° 13.016.387. La remuneración será equivalente a la de Vocal del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7176-S/2022.-**EXPTE. N° 781-205/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designada, a partir del 01 de junio del año 2022, a la Licenciada en Psicología Estefanía Soledad Valdez Clinis, D.N.I. N° 32.158.798, en el cargo de Directora Provincial de Salud Mental dependiente de la Secretaria de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas: Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy., Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7511-S/2022.-

EXPTE. N° 723-110/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2022, al Sr. Maita, Alberto Normando, CUIL N° 20-12856227-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la Unidad de Organización R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502, y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para la Unidad de Organización R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502"-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7512-S/2022.-

EXPTE. N° 721-216/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a la Dra. Beatriz Mercedes De los Ríos, CUIL 27-16347485-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", el adicional por permanencia en guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 2 de marzo de 2010, y del 90 %, a partir del 2 de marzo de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, la erogación que demande el pago del adicional por permanencia de guardia del 90%, a partir del 27 de enero de 2019, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda Y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7515-S/2022.-

EXPTE. N° 715-960/07.-

v N° 715-561/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

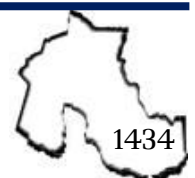
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido al Dr. Juan Carlos Ancasi, CUIL 20-10164962-9, cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de mayo de 2007, del 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de mayo de 2012, y del 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de mayo de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores". Ejercicio 2022, Ley N° 6256, la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Juan Carlos Ancasi, correspondiente al 30 % sobre la categoría de ingreso, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2007 al 31 de abril de 2012, y del 90 % sobre la categoría de ingreso, desde dos años anteriores a la fecha de emisión del presente acto administrativo y en adelante, y declarar prescriptos el 60% y 90% por los periodos anteriores a los dos años anteriores a la fecha de la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

EJERCICIO 2022



Ley N° 6256 prevé en la Jurisdicción "R1" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la Partida Gasto en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7593-G/2022.-

EXPTE. N° 110-15/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "6 - Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes" dependiente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, como se detalla a continuación:

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL – Ley N° 3161

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORIA</u>
3	3

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL- Ley N° 4413

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORIA</u>
1	B- 1

ARTÍCULO 2°.- Desígnese en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal Escalafón General Ley N° 3161, en la Planta de Personal Permanente de la "U. de O. 6 Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes", Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, a la **Sra. NATALIA BEATRIZ GUANANJA, CUIL N° 27-28157033-7**, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Desígnese en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal Escalafón General Ley N° 3161, en la Planta de Personal Permanente de la "U. de O. 6 Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes", Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, al **Sr. ANGEL FEDERICO VACA, CUIL N° 20-28856462-1**, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Desígnese en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal Escalafón General Ley N° 3161, en la Planta de Personal Permanente de la "U. de O. 6 Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes", Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, al **Sr. ALVARO MARTIN ZAMORANO, CUIL N° 20-31107895-0**, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Desígnese en el cargo Categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Personal Escalafón Profesional Ley N° 4413, en la Planta de Personal Permanente de la "U. de O. 6 Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes", Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, a la **Sra. VALENTINA GRANARA, CUIL N° 27-25613320-8**, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "6" Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 "Personal Contratado" de la U. de O. antes mencionada, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de la partida 01-01-01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ley 6256 - Ejercicio 2022.-

ARTÍCULO 7°.- A partir de la fecha del presente Decreto quedan resueltos los Contratos de Servicios suscriptos oportunamente entre el Estado Provincial y los agentes antes mencionados.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 9°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7609-G/2022.-

EXPTE. N° 246-556/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

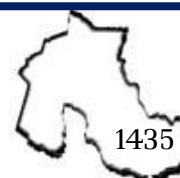
ARTÍCULO 1°.- Concédase, a **partir del día 6 de Febrero de 2023**, el Retiro Voluntario solicitado por la **Señora NADIA PAMELA ZUBIETA**, DNI N° 32.159.857, Personal de Planta permanente Categoría 3, Escalafón General Ley N° 3161/74, de Estado, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio de Fiscalía de Estado, notifíquese a la agente y al Instituto de Seguros de Jujuy de los términos del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado para conocimiento y registro. Cumplido, vu va al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



Mayo, 03 de 2023.-

DECRETO N° 7658-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-27/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Sr. Secretario de Energía, Escribano MARIO ALEJANDRO PIZARRO, D.N.I. N° 13.284.762, representante del Estado Provincial ante las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por la Empresa Jujeña de Energía S.A. y Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., para el día 06 de febrero de 2023, a hs. 9:00 y 11:00, respectivamente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas; publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7694-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-2542/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, por intermedio de las cuales se solicita la transferencia a favor del Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy de los inmuebles individualizados como Padrón E- 18476, parcela 1, manzana 4, sección 2, circunscripción 2, Matricula E- 14522, Padrón E- 18488, parcela 13, manzana 4, sección 2, circunscripción 2, Matricula E- 14534, Padrón E- 18489, parcela 14, manzana 4, sección 2, circunscripción 2, Matricula E- 14535, ubicados en la localidad de Chalicán. Departamento de Ledesma, dichos inmuebles son de propiedad del Estado Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que, la transferencia de los mencionados inmuebles se solicita a los fines de regularizar la situación dominial de los mismos en función de lo previsto por la Ley N° 5780/13.

Que, la Ley N° 3169/74 de Régimen de Tierras Fiscales en el Artículo 87° "CESIÓN A PERSONAS DE DERECHO PUBLICO Y A INSTITUCIONES OFICIALES; "Facultase al Poder Ejecutivo para ceder o transferir, a título gratuito fracciones de tierras fiscales a la Iglesia Católica, al Estado Nacional o sus instituciones y a las entidades autárquicas nacionales o provinciales con destino a: a) la realización de estudios de interés provincial o nacional; b) la construcción de viviendas o de obras de interés provincial o nacional; c) la realización de planes o programas de Gobierno, la construcción de edificios, establecimientos educacionales o cualquier otra obra o trabajo de interés público; d) la consecución de sus fines o la realización de sus funciones.."

Que, los inmuebles resultan propiedad del Estado Provincial, además de encontrarse acreditado que el trámite de transferencia de los inmuebles se enmarca en la previsión de utilidad pública conforme la Ley N° 3184/74 y Ley N° 3354/77 de Creación del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.-

Que, dicha situación fue analizada por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, así como por la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado.-

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase a título gratuito a favor del Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy los inmuebles individualizados Padrón E-18476, parcela 1, manzana 4, sección 2, circunscripción 2, Matricula E- 14522; Padrón E- 18488, parcela 13, manzana 4, sección 2, circunscripción 2, Matricula E- 14534 y Padrón E- 18489, parcela 14, manzana 4, sección 2, circunscripción 2, Matricula E- 14535, ubicados en la localidad de Chalicán Departamento de Ledesma todos de propiedad del Estado Provincial, a efectos de disponer la regularización dominial de los mismos en función de lo previsto por la Ley N° 5780.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno de la Provincia a la realización del instrumento público que disponga la presente transferencia de dominio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno, a la Dirección Provincial de Inmuebles, al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7696-T/2023.-

EXPTE. N° 1200-559/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del día 31 de Enero de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Mario César Farfán, D.N.I. N° 5.264.339 al cargo de Director General de Administración del Ministerio de Trabajo y Empleo.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7730-G/2023.-

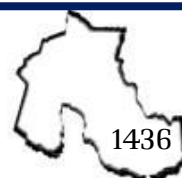
EXPTE. N° 400-5400/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 FEB. 2023.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Sub Secretario de Gestión de la Gobernación, dependiente de Gobernación, presentada por el señor Marcelo Ezequiel Cruz; y,

CONSIDERANDO:



Que, motivos de gestión, oportunidad y conveniencia imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptese la renuncia al cargo de Sub Secretario de Gestión de la Gobernación, dependiente de Gobernación, presentada por el señor Marcelo Ezequiel Cruz, a partir del 1° de febrero de 2023, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7850-S/2023.-

EXPTE. N° 710-536/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 710-536/2014, caratulado "MARTA SILVINA TARITOLAY SOLICITA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO LIC. EN TRABAJO SOCIAL EN DPTO. AUDITORIA MEDICA DEL MINISTERIO DE SALUD.-", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.023- Ley N° 6.325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7863-S/2023.-

EXPTE. N° 781-8/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 781-8/2021, caratulado: "NOTA N°18-SSMYA/21 SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS NIVEL A FAVOR DE CHURQUINA VIRGINIA NARCISA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01- 26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2023- Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7892-S/2023.-

EXPTE. N° 714-2744/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Lic. Quispe, Elisabet de los Ángeles, CUIL N° 2720455786-7, personal de planta permanente, en el cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas Presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley 6325, que a continuación se indica:

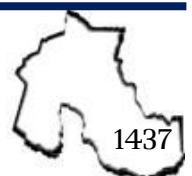
EJERCICIO 2023:

Partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria, las que de Resultar Insuficientes Tornarán Fondos de la Partida 01-01-01-01-23, "Adecuación Ley N° 4413", Correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 7925-S/2023.-**EXPTE. N° 200-774/18.-****Y Agdo. N° 716-1001/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 1527-S-2020, de fecha 04 de septiembre del 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por reconocidas las diferencias salariales, a la Sra. Inés Cristina Rivaynera, D.N.I. N° 11.392.022, que le corresponden a la categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 enero al 31 de marzo de 2019, derivadas del Decreto N° 7276-S-2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 3°.-** Téngase por reconocidos los intereses devengados de las diferencias salariales, a la Sra. Inés Cristina Rivaynera, D.N.I. N° 11.392.022, que le corresponden a la categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 enero del 2016 al 31 de diciembre de 2018, desde la fecha que fueran debidas las diferencias salariales hasta septiembre de 2019, derivados del Decreto N° 7276-S-2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 4°.-** Por la Dirección Provincial de Capital Humano dispónese la entrega de una nueva certificación de servicios y remuneraciones en la cual se consignen las remuneraciones liquidadas por el periodo enero de 2016 a la fecha de cesación del vínculo, más constancia de ingreso de aportes y contribuciones que correspondan a las diferencias reclamadas en este acto, a los efectos previsionales, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 5°.-** La erogación que demandará lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida presupuestaria que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2023, Ley N° 6325, indica a continuación:**EJERCICIO 2023:**

La partida de 03-10-15-1-27 "Gastos de Juicio contra Estado Provincial. - Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Pública - Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7933-S/2023.-**EXPTE. N° 780-149/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Licenciada **MARTINEZ ALVARADO MARIA FLORENCIA, CUIL 27-30176710-8**, al cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R-6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 07 de abril de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

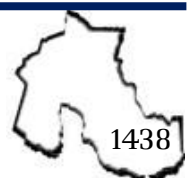
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7944-HF/2023.-**EXPTE. N° 513-42/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Téngase por ratificada la Resolución Interna N° 2/2022 de fecha 7 de enero de 2022, dictada por la Dirección Provincial de Rentas ad referendum del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8683-DH/2019.-**EXPTE.****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del día 11 de febrero de 2019, en el cargo de Secretario de Coordinación General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, al señor **CARLOS ALBERTO TOCONAS, D.N.I. N° 14.089.953**.**ARTÍCULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva, al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 159-CyT/2023.-

EXPTE. N° 764-21-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico del Festival Internacional del Cine de las Alturas, representado por el Coordinador General Facundo Javier Morales, miembro suplente del Comité Ejecutivo - decreto N° 908-Anexo II C y T de fecha 17 de marzo de 2016, y el Sr. Martin Augusto Villegas C.U.I.L 20-39229989-1, categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, más el adicional del 50% por mayor carga horaria, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "Organismo Descentralizado- Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas U. De O G 11 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 160-CyT/2023.-

EXPTE. N° 764-03-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios y la adenda, ambos celebrados entre el Ente Autárquico del Festival Internacional del Cine de las Alturas, representado por el Coordinador General Facundo Javier Morales, miembro suplente del Comité Ejecutivo - decreto N° 908-Anexo II C y T de fecha 17 de marzo de 2016, y la Sra. Gladis Mercedes Corominas C.U.I.L 27-27017547-9 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N°3161, más el adicional del 33% por mayor carga horaria, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "Organismo Descentralizado- Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas U. De O G 11 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 0022-MDDHHyPI/2023.-

EXPTE. N° 261-99-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2023.-

LA MINISTRA DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaría de Pueblos Indígenas a emitir Credenciales de Autoridad Indígena a las autoridades de las Comunidades Aborígenes de la Provincia de Jujuy, que se encuentren registradas en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, previo control sobre la regularidad de las actuaciones de las mismas, por las razones expuestas en el exordio.-

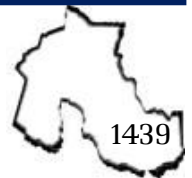
ARTICULO 2°.- Declárese de interés institucional las Credenciales de Autoridad Indígena que se emitan desde la Secretaría de Pueblos Indígenas, a fin de promover acciones frente a organismos gubernamentales e instituciones no gubernamentales, que potencien el accionar comunitario y la promoción de interculturalidad.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia. Pase sucesivamente al Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación, para toma de conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Pueblos Indígenas, Dirección Provincial de Promoción y Aplicación de los Derechos Indígenas. Cumplido, archívese.-

Natalia Silvana Sarapura
Ministra de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas

RESOLUCION 01-J.E.F.G.J.-2.023.-

La JUNTA ELECTORAL de la **FEDERACION GAUCHA JUJEÑA** conformada para la renovación de autoridades de la Comisión Directiva de la Federación Gaucha Jujeña por el período 2.023 - 2.025, ha dictado la Resolución N° 01-JEFGJ-2023: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de ABRIL del 2023. **VISTO:** El acta N° 1162/2023 de fecha 15 de Abril del 2023, en que la Comisión Directiva de la Federación Gaucha Jujeña junto con los miembros presentes de las instituciones gauchas socias, nos designan como integrantes de la Junta Electoral que actuará en la Elección de Autoridades en la institución. **CONSIDERANDO:**...Que, luego de una deliberación y a efectos de dar transparencia al acto eleccionario se hace necesario fijar el cronograma electoral que contemple el día de la elección, los socios en condiciones de elegir y ser elegidos, la fecha de presentación de listas, las fechas de impugnación, la fecha de oficialización de listas, entre otros asuntos... **RESUELVE: Art. 1°:** Conceder al CENTRO GAUCHO TRADICIONALISTA DE GUERRERO; CENTRO TRADICIONALISTA GAUCHO DE PERICO DE SAN ANTONIO; FORTIN GAUCHO "MARTIN FIERRO" LOS ALISOS; AGRUPACION GAUCHA GRAL. SAN MARTIN DE LOS PAÑOS DEPTO. SAN ANTONIO; FORTIN GAUCHO EL OREJANO; AGRUPACION GAUCHA CORONEL DON MANUEL EDUARDO ARIAS - HUMAHUACA; CENTRO GAUCHO YALA y CENTRO GAUCHO CORONEL MANUEL ALVAREZ PRADO un plazo



excepcional hasta las 20:00 horas del JUEVES 27 de Abril del 2023, para presentar sus respectivas listas de socios activos conforme lo establece el Art. 38 del Estatuto Social bajo apercibimiento de considerar a sus asociados no aptos para integrar como candidatos en las listas que se presenten para el acto eleccionario. **Art. 2°:** Conceder a AGRUPACION GAUCHA DE GUERRERO; AGRUPACION GAUCHA COMANDANTE JUAN ANTONIO ROJAS; AGRUPACION GAUCHA SAN PABLO; CENTRO GAUCHO JUAN GALAN- VIRGEN DE LOURDES; CENTRO GAUCHO EL BAGUALERO DE YALA a ratificar las listas de socios presentados oportunamente con firma de autoridades respectivas (Presidente, Secretario y/o Tesorero) o presentar nueva lista de socios activos con las formalidades de ley conforme lo establece el Art. 38 del Estatuto Social hasta las 20:00 horas del JUEVES 27 de Abril del 2023 bajo apercibimiento de considerar a sus asociados no aptos para integrar como candidatos en la/s lista/s que se presenten al acto eleccionario. **Art. 3°:** Fijar domicilio especial para las instituciones que quieran cumplir con lo determinado en el Artículo 1° y Artículo 2° mencionados con anterioridad, en calle Independencia N° 1.173 – Oficina 3 del Barrio Centro de esta ciudad, desde el lunes 24 de Abril del 2023 hasta el jueves 27 de Abril del 2023 en el horario de 18:30 a 20:00 horas. Se deberá comunicar previamente por llamada y/o mensaje de texto al número (0388-154879915) perteneciente a Brian José Alfredo Suruguay para coordinar el turno respectivo, o contactarse con Irma Liliana Flores (0388-154685305) o Miriam del Valle Ramírez (0388-153405353) para consultas. **Art. 4°:** Fijar el día JUEVES 27 de Abril del 2023 desde las 20:00 a 22:00 horas para la exhibición del padrón provisorio de instituciones asociadas y sus respectivos padrones de socios activos en condiciones de ser candidatos de listas para las elecciones del domingo 14 de Mayo del 2023, en calle Independencia N° 1.173 – Oficina 3 del Barrio Centro de esta ciudad, para que los/as que se consideren con interés legítimo debidamente acreditado puedan realizar observaciones y/o reclamos del mismo. Para el hipotético caso de que existan observaciones y/o reclamos sobre el padrón provisorio, la Junta Electoral procederá a resolver y notificar el padrón definitivo el día VIERNES 28 de Abril del 2023 a las 20:00 horas. **Art. 5°:** Establecer el Cronograma Electoral para la Elección de las nuevas autoridades de la Federación Gaucha Jujeña por el período 14 de Mayo del 2.023 al 14 de Mayo del 2.025, ajustado a las siguientes pautas: A) El acto eleccionario se llevará a cabo en la Sede Social de la Federación Gaucha Jujeña, sito en Ruta Nacional N° 66, Km. 06, Loma Alta del Barrio Alto Comedero de esta ciudad, el día DOMINGO 14 de Mayo del 2.023 a las 10:00 horas como parte del Orden del Día preestablecido para la Asamblea General Ordinaria convocada por la Comisión Directiva. B) Participan las instituciones Gauchas que cuentan con Personería Jurídica otorgada por Fiscalía de Estado de la Provincia (Art. 13 Inc. "E" del Estatuto Social) que forman parte del padrón definitivo que acreditaron hasta el viernes 15 de Abril del 2023, que tiene comisión directiva vigente al día de la fecha, pago íntegro de la cuota social por el año 2022 (Art. 7 del Estatuto Social) y nómina de socios activos de la institución federada (Art. 19, 37, 38 del Estatuto Social). C) Se establece el mecanismo de Lista Completa, es decir, que debe incluir a todos los cargos que componen la Comisión Directiva, conforme los Arts. 17 y 18 del Estatuto Social, con exclusión de la Comisión Revisora de Cuentas. D) Fijar el día MIÉRCOLES 03 de Mayo del 2.023 desde las 18:30 a 20:00 horas para la presentación de la/s lista/s de Candidatos en el predio de la Federación Gaucha Jujeña, la que será puesta a observación de partes ese mismo día de 20:00 a 20:30 horas. E) Fijar el día VIERNES 05 de Mayo del 2.023 desde las 18:30 a 20:00 horas, para presentar observaciones y/o impugnaciones las que serán resueltas y notificadas el día 06 de Mayo del 2.023 a horas 20:00 por la Junta Electoral. F) Fijar el día LUNES 08 de Mayo del 2.023 desde las 18:30 a 20:00 horas, para sanear las observaciones que formule la Junta Electoral. En caso de reemplazo o sustitución de uno o más candidatos, estos deberán cumplir las condiciones de elegibilidad preestablecidas bajo apercibimiento de tener por no presentada a la lista. G) Fijar el día MARTES 09 de Mayo del 2.023, a horas 19:00, para la oficialización de la/s lista/s por parte de la Junta Electoral. H) En la elección de los Candidatos, se deberá observar estrictamente lo dispuesto por el Art. 19 y 39 del Estatuto, con relación al carácter de socio, edad, y el número o cantidad de dos (2) socios permitidos, por institución para integrar la lista. Cada candidato deberá contar con el aval respectivo suscripto por el Presidente y Secretario de su institución. I) La o las listas deberán ser avaladas por un número no inferior al diez por ciento (10%) del Padrón Definitivo aprobado por la Comisión Directiva (Art. 20 del Estatuto Social). El aval se acreditará con sello de la institución y la firma con aclaración de las autoridades de las instituciones socias (Presidente y Secretario/a). J) En caso de la oficialización de dos o más listas, por parte de la Junta Electoral, se llevará a cabo el Acto Eleccionario en la forma dispuesta por el Art. 39 del Estatuto Social. Será a cargo de la/s lista/s la provisión de cincuenta (50) votos, en formato A-5 que será presentado el día de la Oficialización de la lista. K) El Presidente o Delegado, para emitir el voto, deberá tener acreditada su presentación ante la Federación Gaucha Jujeña, en las condiciones del Art. 7 y 36 del Estatuto Social. L) La comisión de escrutinio proveerá el cuarto oscuro, los sobres y la urna provistos por la Federación Gaucha Jujeña y los votos provistos por las listas participantes. Transcurrida la votación se procederá a realizar el escrutinio correspondiente y la proclamación de la Lista Ganadora. En caso de empate se procederá a una nueva votación y así, sucesivamente, hasta que surja una lista ganadora de conformidad al Art. 39 del Estatuto Social. M) En caso de la presentación de una lista o Lista única se procederá a la proclamación directa de la misma, siempre que sus candidatos cumplan con las condiciones de elegibilidad previstas en el Estatuto Social, quedando en funciones todos los cargos a partir de dicha proclamación. **Art. 6°:** Establecer que, en el acto de presentación de la lista, se deberá denunciar el nombre y apellido del apoderado, domicilio legal para notificaciones dentro del radio de la ciudad de San Salvador, domicilio electrónico (e-mail) para notificaciones electrónicas y demás datos personales (teléfono fijo, celular, etc.) para hipotéticas notificaciones por medios remotos. El apoderado deberá asistir a las todas las fechas fijadas por la Junta Electoral que surgen del artículo anterior y quedará notificado en ese mismo acto de todas las decisiones de la Junta Electoral. La Junta Electoral en cada Acto que realice dejará constancia de su presencia y/o ausencia. **Art. 7°:** Fijar domicilio como sede de la Junta Electoral, el predio de la Federación Gaucha Jujeña, sito en Ruta Nacional N° 66, Km. 6 del Barrio Alto Comedero y en el celular de Brian José Alfredo Suruguay (0388-154879915); Irma Liliana Flores (0388-154685305) o Miriam del Valle Ramírez (0388-153405353) para consultas. El horario de atención será de 18:30 a 20:00 horas, sin perjuicio de los horarios preestablecidos en el Art. 5 de la presente. **Art. 8°:** La Junta Electoral elevará todos los antecedentes a la Comisión Directiva el día 14 de Mayo del 2.023, previo a la Elección de autoridades. En caso de que, a esta Junta Electoral, la Asamblea de Socios, le confíe la Comisión de Escrutinio (Art. 39 del Estatuto), elevará los antecedentes a la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Acto Eleccionario. **Art. 9°:** Publíquese el cronograma electoral por un (1) día en un (1) diario de gran circulación en la Provincia de Jujuy, por un (1) día en boletín oficial, en la red social (Facebook) de la Federación Gaucha Jujeña y en todos los medios de difusión que tiene a su alcance la institución. **Art. 10°:** Comunicar con copia de la presente, a la Comisión Directiva de la Federación Gaucha Jujeña y notificar a los Presidentes y/o Delegados de las instituciones que forman parte del Padrón en los números registrados en Secretaría de la institución. Notifíquese. Cumplido, Archívese. Fdo. Brian J. A. Suruguay - Presidente; Irma Liliana Flores – Secretaria; Miriam Del Valle Ramírez – Vocal.”

03 MAY. LIQ. N° 32245 \$450.00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 3049-G-2022.-

Ciudad Perico, 24 de Octubre de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 007-LSE-2022, en contra del Sr. ARANCIBIA CARLOS, DNI N°28.503.367, LEG. N° 33490, con domicilio real en calle Capitan Krause N° 923, Mza. 92, Lote N° 12 del Barrio Alto



Comedero, Depto. Gral. Manuel Belgrano, Prov. De Jujuy, y constituido domicilio legal en Av. Italia N° 200 de Ciudad Perico, Depto. El Carmen, Prov. De Jujuy, llevado a cabo por el Instructor Sumariante Dr. Paul Nicolás Colchar, MP 4157 y como Secretario de Actuaciones, Sr. Lautaro Orellana.

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE la aplicación de sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS LABORABLES al agente municipal Sr. **ARANCIBIA CARLOS, DNI N°28.503.367**, conforme a lo expresado en el exordio y en los términos del art. 209°, 210° y ccs. de la Ley Prov. N° 3161/74 -Texto vigente y actualizado-.

ARTÍCULO 3°: ESTABLEZCASE que el cómputo para la aplicación de la sanción determinada en el artículo 2° comenzara a regir desde la fecha del Decreto de Apertura de Sumario Administrativo -25/07/2022-.

ARTÍCULO 4°: DETERMINASE el pago de los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva ordenada por la instrucción sumariante al Sr. Arancibia, es decir a partir del cumplimiento del término (10 días) de la suspensión sin goce de haberes ordenada, hasta la fecha del presente.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al absuelto en su domicilio legal y agréguese un ejemplar del presente al legajo personal de la agente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 5210-G-2023.-

Ciudad Perico, 09 de Marzo de 2023.-

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 009-DL-AGS-2022, en contra del Sr. **ALVARADO GUSTAVO SEBASTIÁN, D.N.I. N° 33.844.558, LEGAJO N° 33.989**, con domicilio real en calle La Rioja N°257, B°9 de Julio, Ciudad Perico, Prov. De Jujuy, llevado a cabo por el Instructor Sumariante Dr. Paul Nicolás Colchar, MP 4157 y como Secretaria de Actuaciones, Srta. Yamila Cortez.

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE ABSOLVER al agente municipal Sr. ALVARADO GUSTAVO SEBASTIÁN, D.N.I. N° 33.844.558, conforme a lo expresado en el exordio y en los términos del art. 209°, 210° y ccs. de la Ley Prov. N° 3161/74 -Texto vigente y actualizado-.

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE el reintegro de los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva ordenada por la instrucción sumariante, al Sr. Alvarado, es decir desde el día 27/12/2022 hasta la fecha del presente, debido a su absolución por falta de encuadre jurídico.

ARTÍCULO 4°: ACLARESE que el Sr. ALVARADO GUSTAVO SEBASTIÁN deberá dar cabal cumplimiento al Tratamiento Médico (por consumo problemático de sustancias psicoactivas) ante SEDRONAR D.T.C.(Dispositivo Territorial Comunitario), o en su defecto al que designe, debiendo acreditar cada Dos(2) Meses los respectivos Certificados Médicos, o en su caso el Alta Médica, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción que corresponda conforme a la normativa aplicable al caso.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al absuelto en su domicilio real y agréguese un ejemplar del presente al legajo personal de la agente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Walter Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 5273-G-2023.-

Ciudad Perico, 17 de Marzo de 2023.-

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 008-DL-GMA-2022, en contra del Sr. **LUNA, ARNALDO ANDRÉS, DNI N° 26.729.997, Legajo N° 32.808**, con domicilio real en Finca El Pongo, B° El Pongo de Ciudad Perico, Depto. El Carmen, Prov. De Jujuy, llevado a cabo por el Instructor Sumariante Dr. Paul Nicolás Colchar, MP 4157 y como Secretaria de Actuaciones, Sra. Cortez, Yamila Lorena. DNI N° 29.016.377.-

ARTÍCULO 2°: Téngase presente el "ACTA DE DECLARACION Y COMPROMISO" de fecha 10/03/2023 suscripta por el Sr. LUNA, ARNALDO ANDRÉS y adviértase que la misma deberá ser cumplida en todos sus términos por el agente municipal sumariado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Ley N° 3161/74 .

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE la aplicación de sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES Y SIN PRESTACION DE SERVICIOS POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS LABORABLES al agente municipal Sr. LUNA, ARNALDO ANDRÉS, DNI N° 26.729.997, conforme a lo expresado en el exordio y en los términos del art. 209°, 210° y ccs. de la Ley Prov. N° 3161/74 -Texto vigente y actualizado-.

ARTÍCULO 4°: DETERMINASE el reintegro al sumariado de los haberes remunerativos equivalentes única y exclusivamente a tres (3) meses, no siendo reintegrables los restantes periodos en los cuales se mantuvo la suspensión preventiva ordenada por la instrucción sumariante, previo informe del área de Liquidación de Sueldos dependiente de la Secretaria de Hacienda a fin de acreditar cuales fueron los periodos que efectivamente percibió sus haberes regularmente el sumariado y cuáles no.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE del presente Acto Administrativo al Sr. LUNA, ARNALDO ANDRÉS, DNI N° 26.729.997, en su domicilio real sito en Finca El Pongo, B° El Pongo de Ciudad Perico, Depto. El Carmen, Prov. De Jujuy, a los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado en su domicilio real y agréguese un ejemplar del presente al legajo personal de la agente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

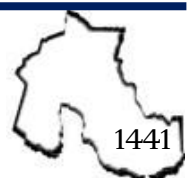
Walter Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 5410-G-2023.-

Ciudad Perico, 20 de Abril de 2023.-

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO. En uso de sus atribuciones:



DECRETA:

ARTICULO 1: Reconócese los servicios profesionales prestados la CPN Lorena Judith Guzman, en representación de MELIUS CONSULTORA, CUIT N° 27-31126613-1, en carácter de formuladora y coordinadora del proyecto "LINEA DE ANR DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA CAPACITACION PYME PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE CAPACITACION ESTRATEGICOS DE IMPACTO SECTORIAL Y/O REGIONAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS E INSTITUCIONES INTERMEDIAS DE APOYO MIPYME", tramitado por Expte. N° EX-202245928162-APN-DDCP#MPD, correspondiente a sus honorarios profesionales por las actividades oportunamente desarrolladas, ello conforme a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°: Autorízase al Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Perico a registrar y cancelar la FACTURA "C" ORIGINAL N° 001-044 con fecha 23/03/2023, por el monto de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL CON 00/100 CTVS. (\$408.000,00), en favor de MELIUS CONSULTORA, en cabeza de la CPN Lorena Judith Guzman, según lo prescripto por el Artículo 733° y ccts. del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Remítase un original a la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Departamento de Legales, Dirección de Tránsito y a los interesados. Notifíquese, publíquese y archívese.-

Walter Cardozo
Intendente Interino

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0176-LPU22.-

Obra: De Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca, Sección: Rfo Yala (Km. 1705,75)- Volcán (Km. 1732,48)- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Novcientos Treinta y Un Millones Ochocientos Un Mil (\$931.801.000,00) referidos al mes de Abril de 2022 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses, a partir del replanteo de la misma.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Nueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Diez (\$9.318.010,00).

Apertura de Ofertas: 29 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 12 de Abril del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

14/17/19/21/24/26/28 ABR. 03/05/08/10/12/15/17/19 MAY. LIQ. N° 31907 \$9.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

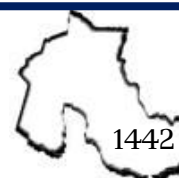
Aviso de VENTA DE FONDO DE COMERCIO. En cumplimiento de lo normado por los arts. 2, 4, y cctes de la ley 11.687, se hace saber que la Sra. **CORMENZANA MARIA TRINIDAD DNI 27.810.881** con domicilio en Ruta Provincial N° 2, Km. 4. Lote 3, B° Cuyaya de Ciudad, en calidad de transmitente, y las Sras. **GUTIERREZ CRISTINA ANALIA DNI N° 32.291.664** y **GUTIERREZ CARINA ADRIANA DNI N° 29.496.390**, ambas con domicilio real en Padre Geronimo Schonfeld N° 248 del B° Cuyaya de esta ciudad, en calidad de adquirentes, han acordado la transferencia onerosa a título de dación en pago por créditos laborales, de un fondo de comercio, sin nombre de fantasía, cuya finalidad es la elaboración de comida ubicado en en Calle San Martín N° 1158 de esta ciudad. A tales efectos, se hace saber que las posibles reclamaciones u oposiciones a dicha transferencia, deberán presentarse por escrito ante la Escribana Susana Daniela Di Pietro, titular del Registro Notarial N° 7 sito en calle Argañarás N° 83 de esta ciudad capital, de Lunes a Viernes en horario comercial, hasta diez días de efectuada la última publicación.-

26/28 ABR. 03/05/08 MAY. LIQ. N° 32092 \$3.000,00.-

Convocatoria a los señores Accionistas de **VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 2023 a horas 19:30 en la sede social de la empresa, Guemes N° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022.- 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio.- 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico.- 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 6.- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Pablo M. Jeneffes- Presidente.-

28 ABR. 03/05/08/10 MAY. LIQ. N° 32190 \$10.000,00.-

Convocatoria a los señores Accionistas de **RADIO VISION JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 2023 a horas 18:00 en la sede social de la empresa, Dr. Horacio Guzmán n° 496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022.- 3.- Consideración y asignación del resultado del ejercicio.- 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico.-



5.- Designación de autoridades para el periodo 2023-2026. 6.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 7.- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Ignacio Fanucchi Avila- Gerente General.-

28 ABR. 03/05/08/10 MAY. LIQ. N° 32189 \$10.000,00.-

Convocatoria a los señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Mayo de 2023 a horas 19:00 en la sede social de la empresa, Dr. Horacio Guzmán n° 496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Existiendo reformas al estatuto de Radio Visión Jujuy SA según asientos n° 2452 folio 0350/0355 legajo XXXII del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 29 de agosto de 1967, n° 2591 folio 0534/0540 legajo XXXIII del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 09 de SETIEMBRE de 1968, n° 4330 folio 0887/0926 toma III legajo XLVI del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 30 de diciembre de 1980, n° 4885 folio 0848/0855 tomo I legajo XLIX del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 16 de mayo de 1984, n° 0001 folio 0001/0004 tomo I legajo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 15 de abril de 1985, n° 0139 folio 1039/1043 SA del legajo I tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 09 de junio de 1995, n° 0166 folio 2043/2082 legajo I tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 24 de febrero de 1997, n° 0170 folio 2095/2107 legajo I tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 10 de abril de 1997, n° 0015 folio 0087/0089 legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 08 de setiembre de 2004, n° 0010 folio 0045/0055 legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 30 de agosto de 2005, n° 0007 folio 0083/0084 legajo XIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 07 de abril de 2009, n° 2 folio 13/64 legajo XXII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 28 de octubre de 2020 y n° 4 folio 91/148 legajo XXII tomo VI de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 11 de diciembre de 2020, se presenta adecuación a dichas reformas a fines de presentar todas las reformas en una nueva redacción conforme a las mismas para cumplir trámites ante las diversas entidades que lo requieran, lo que se pone a consideración.- Fdo. Ignacio Fanucchi Avila- Gerente General.-

28 ABR. 03/05/08/10 MAY. LIQ. N° 32188 \$5.000,00.-

La Comisión Directiva de la **FEDERACIÓN GAUCHA JUJEÑA** convoca a las instituciones asociadas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día domingo 14 de mayo de 2023 a horas 10:00 en la sede social de la institución, sito en Ruta Nacional 66, Km 6, Loma Alta del B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.- 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.- 3. Puesta a consideración y aprobación del ejercicio 2022, memoria, balance, inventario de Comisión Revisora de Cuenta.- 4. Renovación de autoridades por el ejercicio 2023-2025.- **NOTA:** Se hace saber a los asociados.- a) El padrón provisorio será puesto a inspección de los socios el día 4 de mayo de 2023 pudiendo oponer reclamo hasta el día 8 de mayo de 2023. (art. 33 del estatuto social).- b) Participar en la Asamblea con voz y voto únicamente los socios que figuren en el padrón definitivo.- c) Para ser parte del padrón definitivo el socio debe tener: 1) Personería otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo. 2) Abonar la totalidad de la cuota Ejercicio 2022. 3) Tener representación y/o mandato vigente al día de la Asamblea.- d) La documentación referida a los puntos de la Convocatoria (memoria, balance, inventario e informe de Revisores de Cuenta, estará para su consulta en la sede Social de la Institución desde el día 5 de mayo de 2023, hasta el día de la Asamblea de lunes a viernes de 19,00 a 21,00 Hs. Y a pedido de los presidentes y/o delegados, se enviara la documentación en forma digital a todas las entidades socias.- e) La Asamblea sesionara válidamente con la reunión de la mitad más uno de los socios que figuren en el padrón definitivo. Transcurrido una hora de espera del tiempo señalado, podrá ser válida con los socios asistentes (Art. 34 del Estatuto Social).- Fdo. Bartolomé Cerafin Mamani- Presidente de la Federación Gaucha Jujeña y María Teresa Loaiza- Secretaria.-

03 MAY. LIQ. N° 32217 \$450,00.-

El **CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL** Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Mayo del 2023, a las 18,00 hs. en nuestra sede social Republica de Siria 167, para tratar lo siguiente: 1) Lectura del Acta anterior y designación de 2 asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Motivo por la cual se convoca a Asamblea fuera de término y aprobación de gestión 2023. Consideración de Memoria, Balance General y Reelección de los 2dos cargos de Comisión Directiva.- 3) Designación de autoridades designadas.- Fdo. Oscar Ángel Díaz- Tesorero.-

03 MAY. LIQ. N° 32192 \$450,00.-

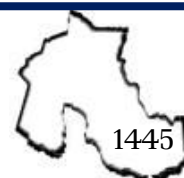
“**LOBAHUE S.R.L.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, entre Luis Rubén Lobato, DNI 32492702, cuil 2032427027, Argentino, comerciante, casado con Daniela Fátima Huerta, domiciliado en ruta provincial 84 km 2 de la ciudad de Yuto, provincia de Jujuy, fecha de nacimiento 26/07/1986, y la Sra. Daniela Fátima Huerta, DNI 32894660, cuil 27328946608, Argentina, abogada, estado civil casada con Luis Rubén Lobato, domiciliada en ruta provincial 84 km 2 de la ciudad de Yuto, provincia de Jujuy, fecha de nacimiento 30/4/1987; acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará “**LOBAHUE S.R.L.**”, la que tendrá domicilio en Ruta nacional 34 km 1285, de la ciudad de Yuto, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de veinte (20) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades a) Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía, b) La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos de kioscos, drugstore, productos de almacén, golosinas, productos alimenticios preparados, cigarrillos, bebidas alcohólicas y sin alcohol, repuestos y artículos de electricidad pudiendo la sociedad realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto social, con personas físicas o jurídicas, públicas ó privadas; y realizar todos los actos jurídicos necesarios que tengan relación, consecuencia afinidad o conexas con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y



subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) representado en dos mil (2000) cuotas sociales de cien pesos (\$100) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio Luis Rubén Lobato suscribe la suma de \$100.000 (CIEN MIL PESOS), lo que representa 1000 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte de la socia Daniela Fátima Huerta, suscribe la suma de \$100.000 (CIEN MIL PESOS), lo que representa 1000 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de TRES (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectiva cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Gerencia- Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente



se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de haberseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirá cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de AGOSTO de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 15 de septiembre de 2022 y cerrará el treinta y uno de AGOSTO de 2023. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a Daniela Fátima Huerta, DNI 32894660 quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 206 y 264 de la Ley 19.550. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que lo soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. - **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones. - **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social. - **ARTICULO VIGÉSIMO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente Luis Rubén Lobato, DNI 32492702, cuil 2032427027, Argentino, comerciante, domiciliado en ruta provincial 84 km 2 de la ciudad de Yuto, provincia de Jujuy, estado civil casado con Daniela Fátima Huerta, fecha de nacimiento 26/07/1986, y la Sra. Daniela Fátima Huerta, DNI 32894660, cuil 27328946608, Argentina, abogada, domiciliada en ruta provincial 84 km 2 de la ciudad de Yuto, provincia de Jujuy, estado civil casada con Luis Rubén Lobato, fecha de nacimiento 30/4/1987, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en Ruta 34 KM 1285 de la ciudad de Yuto, Provincia de Jujuy, República Argentina, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es lobahuesrl@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por



la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, Luis Rubén Lobato y Daniela Fátima Huerta, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social LOBAHUE S.R.L, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado MARTÍN ESTEBAN SODERO, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT N° B 00732612 - ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 211-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-637/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 MAY. LIQ. N° 32080 \$1.200,00.-

ACTA DE ASAMBLEA: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 10.00 horas del día 24 de enero de 2023, se reúnen en el domicilio ubicado en Ruta nacional 34 km 1285, de la ciudad de Yuto, Provincia de Jujuy, la totalidad de los socios de “**LOBAHUE S.R.L.**”, Luis Rubén Lobato, y Daniela Fátima Huerta, a los efectos de llevar adelante una asamblea unánime y subsanar la observación efectuada por el Registro Público al contrato social. En este sentido toma la palabra el socio Luis Rubén Lobato y manifiesta que se ha iniciado el trámite de inscripción de la sociedad ante el Registro Público organismo que requiere se aclare si los socios integran las cuotas suscriptas en dinero en efectivo o en especie, motivo por el cual propone modificar el artículo quinto del contrato constitutivo mocionando que el mismo aclare que la integración de las cuotas sociales que suscribe cada uno de los socios se integra en dinero en efectivo y en consecuencia quede redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) representado en dos mil (2000) cuotas sociales de cien pesos (\$100) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera: a) Por la parte del socio Luis Rubén Lobato suscribe la suma de \$100.000 (CIEN MIL PESOS), lo que representa 1000 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte de la socia Daniela Fátima Huerta, suscribe la suma de \$100.000 (CIEN MIL PESOS), lo que representa 1000 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$100 (CIEN PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. Sometida a consideración de los socios la moción efectuada es aprobada de manera unánime, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la presente. No siendo para más se da por concluida la asamblea fijada para el día de la fecha, previa lectura y ratificación se firma la presente.- ACT. NOT. N° B 00765739- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 211-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-637/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Martín Esteban Sodero, en carácter de apoderado de la firma LOBAHUE S.R.L. solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA LOBAHUE S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

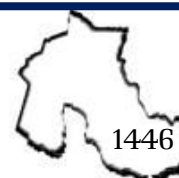
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Constitutivo de la firma Lobahue S.R.L. del día 16 de septiembre del año 2022 de fs. 02/09 del expediente de referencia y Acta de Asamblea del día 24 de enero de 2023 de la firma mencionada de fs. 24/25, ambos documentos con firmas certificadas por el Escribano publico Juan Pablo González Cernuschi Titular del Registro Notarial numero noventa y dos, firmadas por Luis Rubén Lobato D.N.I. N° 32.492.702 y Daniela Fátima Huerta D.N.I. N° 32.894.660, diligencias a cargo del Dr. Martín Esteban Sodero.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 MAY. LIQ. N° 32081 \$1.000,00.-

Contrato Social PUNA ALIMENTOS S.R.L.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, entre el DAVID LUCIANO DUAIP, DNI 32.928.265, CUIT 20-32928265-2, nacido el 04 de abril del año 1897 en la provincia de Santiago del Estero, argentino, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con María Inés Ortiz DNI 34813529, con domicilio en ruta Provincial N°2, km 8 1/2, lote 1115, Club de Campo, localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y el señor LUCAS MARTIN DUAIP, DNI 35.344.399, CUIL 20- 35344399-3, nacido el 15 de noviembre del año 1990 en la provincia de Santiago del Estero, argentino, de profesión empresario, soltero, con domicilio en Palma Rosa Carrillo N°54, barrio Bajo La Viña, localidad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la razón social de “**PUNA ALIMENTOS S.R.L.**”, constituyendo Domicilio Social en la provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República, así como también establecer agencias y/o



sucursales dentro o fuera del país. **SEGUNDA:** El objeto principal es la comercialización, producción y distribución de productos alimentarios y de limpieza por menor y/o mayor. Entre sus actividades podrá comercializar, comprar, vender, distribuir, promocionar, transportar, financiar, producir, importar, exportar, realizar operaciones y complementarias de cualquier clase de productos, bienes e insumos afines, tanto en el territorio nacional y en el extranjero. También podrá explotar concesiones, licencias o permisos para el transporte de carga, distribución, almacenamiento, depósito y embalaje de mercadería. También la industrialización y/o transformación de todos sus productos, subproductos y derivados, y su comercialización al por mayor y/o menor, ya sea en establecimientos propios y/o terceros y/o franquicias. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios para la realización del objeto social y que directamente o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin, la Sociedad, en general tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso para los que se requieren poderes, con las excepciones que respecto de ello se establezca en este estatuto. **TERCERA:** El plazo de duración se estipula en noventa años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en Fiscalía de Estado Departamento de Personas Jurídicas, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. **CUARTA:** El capital social asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), dividido en 400 cuotas de pesos mil (\$1000.-) de valor nominal cada cuota, que se integran en dinero en efectivo suscriptas en un 100%. El sr. DAVID LUCIANO DUAIP aporta la cantidad de cuotas sociales DOSCIENTAS (200), lo que compone un total del 50% del capital social, y el sr. LUCAS MARTIN DUAIP suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales, el 50% restante. La integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de pesos cien mil (\$100.000-) que se acreditará oportunamente con el respectivo comprobante de depósito de conformidad a la normativa legal. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, se realizará dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550. **QUINTA:** Cuotas suplementarias. Será obligatoria la integración de cuotas suplementarias de existir acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. Las mismas deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. La integración será obligatoria una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. **SEXTA:** La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de por un gerente, que podrá, por unanimidad de los socios, ser un gerente no socio para determinadas funciones de administración. Ejercerá la representación legal y uso de la firma en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, tendientes al mejor desempeño y logro de los fines que hacen al objeto social, y fijara su domicilio para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Los gerentes designados, o los que en el futuro reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios. En tales supuestos, en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente podrá habilitar la firma a un socio por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de la Gerencia, en la que constará de forma circunstanciada y detallada la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La firma social se expresará mediante la firma personal del gerente, con el sello social. Los gerentes duraran cuatro (4) años, mientras no fueren removidos, fallecieron o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberá procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula octava de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o finanzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerente/s. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar o tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de bancos y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipoteca, prenda u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto de la extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. **SEPTIMA:** El gerente será, a tal efecto, por decisión de los socios y por el lapso de cuatro (4) años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegido en el cargo, siendo designado en este acto el sr. DAVID LUCIANO DUAIP, DNI 32.928.265, CUIT 20-32928265-2, quien en este acto realiza la aceptación del cargo bajo juramento de que no está comprendido en las inhabilidades que prevé la Ley. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264° Ley General de Sociedades), que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **OCTAVA:** Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. **NOVENA:** Reuniones de los socios, deliberaciones. Los socios se reunirán para deliberar y resolver a pedido de cualquiera de ellos que así los solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente libro de actas de reunión de socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los temas a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deberá labrarse el acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el art. 159 de la Ley de Sociedades. Mayorías: el cambio, modificación o reducción del objeto, prorroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula quinta con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta del capital (sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente). Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por lo tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de actas: las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos se asentarán en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades del libro de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados a tal efecto, salvo que se

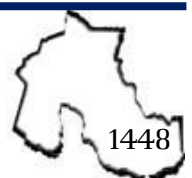


tratarse de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastará la firma del gerente, dentro del quinto día hábil de concluida la deliberación. **DECIMA.** El ejercicio económico financiero, de la sociedad cerrará el día treinta y uno (31) de julio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una memoria, inventario, balance general y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro (4) meses de la fecha del cierre de ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurridos los cuales sin que se haya formulado ninguna objeción, se las tendrá como aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, esta deberá convocar a la reunión de socios dentro de los cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada en plazo fijo de cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) a la constitución de las reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el art. 70 in fine de la Ley de Sociedades vigente; C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no menor a un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **DECIMA PRIMERA.** Transferencia de cuotas: A) Entre socios. Las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega de la gerencia de una copia de contrato de la cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio en las condiciones establecidas en el art. 152 de la Ley de Sociedades. B) A favor de terceros. La cesión de cuotas a terceros o extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: en caso de que alguno de los socios proponga ceder a título oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, la cual deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios, indicando el precio de cuotas, o en su caso el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a título gratuito y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva de los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de partición de la sociedad. Si no se constatare de transcurrido los treinta (30) días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del art. 145 de la Ley de Sociedades vigente. C) A los herederos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses desde la fecha de fallecimiento, para continuar como socios, debiendo unificar la participación en un solo heredero, o ceder todas sus cuotas. Transcurrido ese plazo sin que los herederos manifiesten voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la Ley de Sociedades vigente. En caso que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos el valor de la cuota respectiva, según balance confeccionado a tal efecto, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) En caso de incapacidad y otros. En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa para exclusión lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades vigente. **DECIMA SEGUNDA.** Disolución. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. **DECIMA TERCERA.** Liquidación. Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos gerentes, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula sexta del presente estatuto. Cancelado el pasivo, elaboraran el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distributable, lo será entre los socios en proporción del capital integrado. **DECIMA CUARTA.** La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionista. **DECIMA QUINTA.** En todos los casos no previstos regirán las disposiciones legales en vigencia, y disposiciones concordantes del Código de Comercio. **REPRESENTACION, FACULTAMIENTO Y DILIGENCIAS:** Los socios de común acuerdo, facultan al Dr. Héctor Eduardo Carrizo M.P. 4034, abogado del foro local, y al C.P.N. Arturo Gómez Borus, DNI 33.236.515, constituyendo domicilio en calle Las Belgrano 1060 2° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en forma conjunta o indistinta, y en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí instituida por ellos, realicen todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad tales como los derivados o accesorios de la instrumentación contractual, publicación de edictos, cobranzas y depósitos dinerarios, presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Rentas, AFIP u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento, contestación de vistas y observaciones, interposición de recursos previstos del artículo 169 de la Ley de Sociedades, y en las leyes procesales, otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, otorgamientos de mandatos, y cualquier otro trámite que corresponda a la creación y funcionamiento de la Sociedad. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** DAVID LUCIANO DUAIP, DNI 32.928.265, CUIT 20-32928265-2, nacido el 04 de abril del año 1897 en la provincia de Santiago del Estero, argentino, de profesión contador, casado en primeras nupcias con María Inés Ortiz DNI 34813529, con domicilio en ruta Provincial N°2, km 8 1/2, lote 1115, Club de Campo, localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, invocando el cargo de SOCIO GERENTE, suscribe personalmente que acepta el cargo para el que fue designado. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designados (Art. 264° Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. La dirección de la sede social será constituida en ruta Provincial N°2, km 8 1/2, lote 1115, Club de Campo, localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, a través de la gerencia, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 263-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-442/2021. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 03 MAY. LIQ. N° 32159 \$1.200,00.-



Declaración Jurada.- LUCAS MARTIN DUAIP, DNI 35.344.399, CUIL 20- 35344399-3, nacido el 15 de noviembre del año 1990 en la provincia de Santiago del Estero, argentino, de profesión empresario, soltero, con domicilio en Palma Rosa Carrillo N°54, barrio Bajo La Viña, localidad San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declara bajo juramento que no se encuentra comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designados (Art. 264° Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.- ACT. NOT. N° B 00767748- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75 - S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 263-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-442/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que tramitaba la INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE PUNA ALIMENTOS S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, “PUNA ALIMENTOS S.R.L.”, cuya copia obra a fs. 02/09; Declaración Jurada del Sr. LUCAS MARTIN DUAIP, con copia a fs. 19/20.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 MAY. LIQ. N° 32160 \$800,00.-

ACTA DE SAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME N°34. DESIGNACION DE AUTORIDADES DE DIRECTORIO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los ocho (8) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diez (10:00) horas, se reúnen en el domicilio de la sede social, los accionistas de EL ALGARROBO S.A.F., que representan el cien por ciento (100 %) del capital social, bajo el régimen del Artículo 237, última parte, de la Ley de Sociedades Comerciales, cuya nómina figura en el registro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Designación de Autoridades de la Asamblea 2) Designación de Autoridades del Directorio. El Señor Jeremías Ezequiel Maroto procedió a abrir el acto, manifestando que con la debida anticipación, se han repartido a los accionistas los documentos a considerar en esta Asamblea conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 19.550. En atención a que ningún accionista formulara objeción a la constitución del acto, el Sr. Moroto, puso a consideración de la Asamblea, el primer punto del orden del día: Proponiendo como Presidente a la Srta. LOURDES MAROTO MENDEZ, argentina nacida el 17/01/1997, D.N.I. N° 40.307.037; CUIL N° 27-40307037-3, soltera, domiciliada en calle Oscar Arias N° 137; B° Bajo la Viña de ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy; Dr. Manuel Belgrano; y Vicepresidente a al Sr. JEREMIAS EZEQUIEL MAROTO, argentino, nacido el 26/12/1987.D.N.I. N° 33.518.821; CUIT/L N°20-33518821-8, soltero domiciliado en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 167 de la Localidad de Yala; Dr. Manuel Belgrano. Sometida la propuesta a consideración de la asamblea, dicha moción es aprobada por unanimidad de votos presentes.- A continuación se procede a tratar el segundo punto del orden del día, la Srta. LOURDES MAROTO MENDEZ, mociona para que el directorio quede conformado de la siguiente manera: Presidente: LOURDES MAROTO MENDEZ, argentina, nacida el 17/01/1997, D.N.I. N° 40.307.037; CUIT/L N°27-40307037-3; Vicepresidente: JEREMIAS EZEQUIEL MAROTO, argentino, nacido el 26/12/1987, D.N.I. N° 33.518.821; CUIT/L 20-33518821-8; Secretario: MENDEZ, LOURDES GABRIELA, Argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 20-038.835. Sometida la propuesta a consideración de la asamblea, dicha moción es aprobada por unanimidad de votos presente.- No habiendo mas asuntos que tratar y siendo las once (11:00) horas en la fecha y lugar señalados ut supra, firman la presente acta la totalidad de los accionistas poseedores del cien por ciento (100%) del capital y votos.- Firmado: JOREMIAS EZEQUIEL MAROTO- LORDES MAROTO MENDEZ- LOURDES GABRIELA MENDEZ.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 248-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-023/2022. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 MAY. LIQ. N° 32170 \$1.000,00.-

Declaración Jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente- JEREMIAS EZEQUIEL MAROTO, nacido en fecha 26/12/1987, D.N.I. N° 33.518.821, CUIT/CUIL N°20-33518821-8, estado civil soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio real en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 167 de la localidad de Yala jurisdicción Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Res.134/18). Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 Ley General de Sociedades N° 19.550.- **LOURDES MAROTO MENDEZ**, nacida en fecha 17/01/1997, DNI N° 40.307.037, CUIT/CUIL N° 27-40307037-3, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, con domicilio real en calle Mza. 21, Casa 2 S/N, 70 viviendas, Aguas Caliente, El Carmen, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N°134/18). Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 Ley General de Sociedades N°19.550.- En prueba de conformidad, se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 16 días del mes de Diciembre de 2022.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- ADS. REG. N° 98 - S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 248-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-023/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Abril de 2023.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Raúl Sebastian Colqui, en carácter de autorizado de la firma EL ALGARROBAL S.A.F., solicita, la INSCRIPCION DE COMPRA VENTA DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE EL ALGARROBAL S.A.F. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea general Unánime N° 34 la firma EL ALGARROBAL S.A.F. del día 08 de noviembre del año 2021 de fs. 24 del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana pública María Soledad Congiu, Titular del Registro Notarial numero noventa y ocho, firmadas por Jeremías Ezequiel Maroto D.N.I. N° 33.518.821, Lourdes Maroto Méndez D.N.I. N° 40.307.037 y Lourdes Gabriela Méndez D.N.I. N°20.038.835, Declaración Jurada de fs. 25, con firmas certificadas por la Escribana pública María Soledad Congiu, Titular del Registro Notarial numero noventa y ocho, firmadas por Jeremías Ezequiel Maroto D.N.I. N° 33.518.821 y Lourdes Maroto Méndez D.N.I. N° 40.307.037, diligencias a cargo del Dr. Matías Ripoll.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 MAY. LIQ. N° 32180 \$800,00.-

REMATES

Flaviano Luis Fernando Nan

Mat. 275

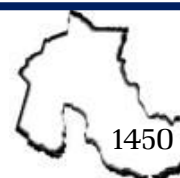
Con Base \$ 3.527.333,59 UN INMUEBLE EN LIVERTADOR GENERAL SAN MARTIN.- **A-038714/2008** caratulado: "DIFERENCIAS SALARIALES: PORTALES, JAVIER ARSENIO y otros c/ COOPERATIVA TELEFONICA DE LDOR. GRAL. SAN MARTIN LTDA".- Guesalaga, Eladio-Juez del Tribunal del Trabajo sala 4. Ante mí Dra. Vera, Graciela Raquel- Secretaria 11, comunica tres veces en 5 días que el Martillero Flaviano Luis Fernando Nan Mat. 275, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión ley del Martillero (5%) a cargo del comprador y con base de \$3.527.333,59.- (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 59/100 CTVOS.), sobre el inmueble de propiedad de COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GRAL.- SAN MARTIN LTDA. CUIT N° 30-56232101-9 e individualizado como: Matrícula E-14351, Padrón E-730, Circ. 1, Secc. 1, Manzana 26, Parcela 2; Lote 2, ubicado en calle Sarmiento N° 318 de la Ciudad Libertador Gral. San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado y plantado al suelo, estado de ocupación ocupado por los demandados conforme inspección obrante en autos. La subasta tendrá lugar el día viernes 5 de mayo del 2023 a hs 18:00 en sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle coronel Dávila N° 301 del barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Condiciones de venta pago del 20% más comisión ley 5 % al momento de la subasta y saldo a la orden del tribunal cuando este lo ordene. La propiedad registra los siguientes gravámenes: proceso cautelar, embargo preventivo Tele audio S.A c/ Cooperativa Telefónica de Ldor. San Martín, Sala 4 cam. Civil y comercial San pedro EPTT A-40967, Embargo definitivo Diferencias SALARIALES Portales Javier y otros c/ Cooperativa Telefónica de Ldor. San Martín Tribunal del trabajo sala 4 VOC 11, el o los compradores adquieren el bien libre de todo graben. Por consultas teléfono del martillero 3885758885.- El martillero dará por concluida la subasta una vez firmada el acta, de resultar remiso en ese acto el mejor postor se dará intervención al Juez penal (Art 300 inc. 1 CP) y se adjudicará a la penúltima mejor oferta.-

28 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 32103 \$1.100,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el B-116.110/04 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: GEVARA, MATILDE FLORENTINA c/ YURQUINA, SALUSTIANO Y OTROS", hace saber que ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós,...RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Matilde Florentina Gevara en contra de Yurquina Salustiano, Roger Lucien Moreau y Susana Julia Fernández. En su mérito, declarar adquirido por la nombrada el dominio de una fracción de 10186,64 m2 que se disgrega de un inmueble de mayor extensión individualizado como Padrón I-1131, circunscripción 1, sección 4, Matrícula I-462 ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 12 de febrero de 2006. 3. Imponer las costas a los accionados vencidos. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, publicar y notificar por cédula. Fdo.: Dra. Alejandra María Luz Caballero -Presidente de Trámite- Dres. Norma Beatriz Issa y Ricardo Sebastián Cabana-habilitado -Vocales Ante mí: Dra. Luciana Graciela Lamas -Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2023.- Firmado por Chorolque, Liliana - Secretario de Cámara.-

28 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 32157 \$1.650,00.-



La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-275736/12, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALARCON, ESTEBAN c/ GUILLEN, BACILIO y VILTE DE GUILLEN, ROSARIO”, han dictado las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2014.- De la Demanda Ordinaria interpuesta, córrase Traslado a los Accionados MARTÍN NARCISO GUILLEN, MARÍA CRISTINA DÍAZ y DANIEL ALEJANDRO GUILLEN Herederos de los Titulares del Dominio, en los domicilios denunciado y con las copias respectivas, para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.). Intímase a los accionado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores providencias y resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. Notifíquese en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado (...) Fdo. Jorge Daniel Alsina - Juez- Ante Mí: Ana Lía Lorente- Prosecretaria”.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2023.- “I- Proveyendo al escrito N° 629138: atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Dante Javier Nieva, notifíquese a MARTÍN NARCISO GUILLEN mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina y un diario de alcance nacional, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría. II-Notifíquese por cédula y a MARTÍN NARCISO GUILLEN mediante edictos, debiendo la parte interesada correr con su confección (Art. 50 y 72 del C.P.C.).” Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad - Prosecretaria.- Publíquese por tres veces en cinco días en el boletín oficial de la República Argentina y un diario de alcance nacional, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2023.- Firmado por Fiad, María Florencia - Prosecretario Técnico Administrativo.-

28 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 32119-32131 \$1.650,00.-

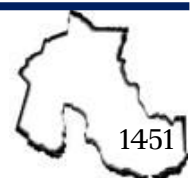
El Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Presidente de Trámite en el Expte. N° C-208504/2022 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: TEJERINA, ANA MARIA c/ SUCESION DE PLINIO ZABALA, otros y contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir" individualizado como: CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 1, PARCELA 12 MANZANA 22, PADRON B-1798, MATRICULA B 19774, ubicado sobre calle GORRITI N° 260 de la ciudad de Perico, Pcia. de Jujuy, Plano de Mensura N° 21284 para prescripción adquisitiva, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 19/07/2021; ordena por este medio notificar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre de 2022.- I.- Téngase por presentada a la SRA. ANA MARIA TEJERINA con el patrocinio letrado de la Dra. MONICA ADRIANA RODRIGUEZ por parte y por constituido domicilio procesal... II.- Previo al traslado de la demanda (art. 537 CPC), cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble individualizado como: CIRCUNSCRIPCION2, SECCION 1, PARCELA 12 MANZANA 22, PADRON B-1798, MATRICULA B 19774, ubicado sobre calle GORRITI N° 260 de la ciudad de Perico, Pcia. de Jujuy y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL, 2) La Municipalidad de PERICO, 3) Los TERCEROS y COLINDANTES: a) CLELIA MERCEDES ABALOS, DNI N° 25.822.991 y MANUEL HUALAMPA, DNI N° 22.150.182, en representación de la propietaria de los lotes colindantes, la menor de edad, SOFIA CAMILA HUALAMPA, DNI N° 47.812.727; b) JAQUELINA ELIZABETH JURADO, c) OLGA TARIFA VALDEZ, DNI n° 11.533.590, d) LUCIA VARGAS, DNI N° 93.458.006, e) JOSE FELIX ROSALES, DNI N° 14732.394, f) MARIA EMILIA ROSALES, DNI N° 17.576.393, g) MARIO ROSALES, DNI N° 13.7293.376, h) RAUL REINALDO ROSALES, DNI N° 17.052746, i) MARIA JULIETA ROSALES VARGAS, DNI N° 13.016.766, j) JOSE FELIX ROSALES AVILES, DNI N° 93.458.007, k) MARGARITA LIDIA CARBJAL, DNI N° 13.161.776, en los domicilios denunciados. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. III.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. IV.- Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir en la Municipalidad de PERICO y transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (art. 535 CPC). V.- Asimismo, conforme lo establece el art. 536 del código de forma, deberá la actora cumplir con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. VI.-... VII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso - Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO(5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2022.-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32209-32220 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial –Sala I -Vocalía N°2 Vocalía: Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez en el Expte. N° C-179480/2021 CARATULADO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-137384/2019 Actor: SILISQUE NELIDA NATIVIDAD notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir ubicado en calle Pasaje Tucumán N°578 Barrio Cuyaya de esta Ciudad y Provincia CATASTRALMENTE como Circunscripción N° 1, Sección (antes N° 14) HOY 18, Manzana N° 4 Parcela 14-b Padrón N° A-32257 MATRICULA N° A 36068 Departamento Dr Manuel Belgrano Provincia de Jujuy de la siguiente providencia /// San Salvador de Jujuy, 22 de MARZO de 2023. I.- Al informe actuarial que antecede téngase presente. II.- Atento lo informado por la Dirección Pcial. de Inmuebles en fecha 01/02/2023, líbrese nuevo oficio de igual tenor que el de fecha 23/11/2022, a fin de inscribir la anotación de Litis conforme el art. 1905 del CCCN, con los requisitos faltantes. III.- Previo a proveer a lo solicitado por la Dra. Castro en el escrito n°, atento el estado de la causa, de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los sucesores de los titulares registrales SRES. YOLANDA JULIANA VALLEJOS, CUIL N° 27-05987577-4; GLADYS BEATRIZ VALLEJOS, CUIL N° 27-05977922-8; SILVIA DEL CARMEN VALLEJOS, CUIL N° 27-11476523-1; SONIA YOLANDA VALLEJOS, CUIL N° 27- 18316839-3 y JORGE ALBERTO VALLEJOS, CUIL N° 20-17080165-3, en los domicilios denunciados a fs. 178/182 de las Medidas Preparatorias y a TODOS AQUELLOS que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA A36068, PADRON A-32257, Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 4, Parcela 14-b, ubicado en Pasaje Tucumán n° 578 del Barrio Cuyaya de esta ciudad, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). IV.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. V.- A efectos de la notificación “a todos los que se consideren con derecho”, notifíquese el presente proveído mediante edictos por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.). VI.-... VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte–Juez Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Secretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2023.-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32212 \$1.650,00.-

Dra. Sapag, Ana María Del Huerto, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-31124/14 caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: HERNANDEZ, MARIA ESTER y otro c/ SUCESION DE



MARTIN CACERES", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE FEBRERO DEL 2023. Proveyendo el escrito digital N° 566447: Atento lo informado por la Dra. Carolina Hebe Orillo Federici, notifíquese a los posibles herederos de quien en vida fuere MARTIN CACERES por medio de Edictos por TRES veces en CINCO días en el Boletín Oficial y un diario local. 2.-Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la publicación de los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en Bandeja Colaborativa en el S.I.G.J. 3.- Notifíquese por cédula. Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Abril de 2023.-

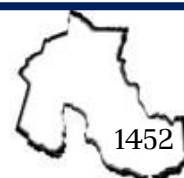
03/05/08 MAY. LIQ. N° 32108 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Gustavo Alberto Toro- Juez Pte. de Trámite - Vocalía N° 12 de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte N° D-010924/2015**, caratulado: "Daños y Perjuicios: ALVARADO, MIGUEL ANGEL c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R. L. y OTROS", procede a notificar el siguiente proveído, sentencia definitiva y su resolución aclaratoria, que a continuación se transcriben: "San Pedro de Jujuy, 21 de marzo de 2023. 1).- Téngase presente el informe de Secretaria, y atento lo manifestado por la Dra. María Luisa Ordóñez en escrito digital N°464307, admítase la notificación de la sentencia de fecha 14 de junio y de su resolución aclaratoria dictada el 11 de octubre, ambas del año 2022, a la razón social Andar Automotores S.R.L, y a los Sres. Erazo María de Los Ángeles y Erazo Jorge Mauricio por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en boletín oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cod. Proc. Civil). 2).- Notifíquese. Firmado Electrónicamente: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Juez Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Fabiana Anahi Torrico - Secretaria." "En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós, reunidos en el recinto de la Sala Cuarta de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Jueces Gustavo Alberto Toro, Horacio José Macedo Moresi y la Jueza Silvia Elena Yecora; bajo la Presidencia del primer nombrado, vieron el Expte. N° D-010924/15: Daños y perjuicios: Alvarado Miguel A. c/ Andar automotores SRL, Erazo María de los Ángeles y Erazo Jorge M."; y, luego de deliberar; El Juez Gustavo Alberto Toro dijo: RESULTA: 1.- Que...CONSIDERANDO: 1.- Que...Por ello, la Cámara en lo Civil y Comercial en su Sala Cuarta de la Provincia de Jujuy: RESUELVE. 1°) Hacer lugar a la demanda interpuesta en autos y en su mérito condenar solidariamente a Andar Automotores SRL, Jorge Mauricio Erazo y María de los Ángeles Erazo, a entregar en el término de diez (10) días hábiles un motor marca Chevrolet Montana 1.8 base o el que lo sustituya en la actualidad, en caso que ello sea jurídica y/o materialmente posible pudiendo resolverse en daños y perjuicios en la oportunidad del art. 460/466 del código procesal civil, y a abonar la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) por los daños extrapatrimoniales causados. 2°) Imponer las costas solidariamente a los demandados Andar Automotores SRL, Jorge Mauricio Erazo y María de los Ángeles Erazo y diferir la regulación de honorarios para cuando hubiere pautas suficientes de cuantificación. 3°) Notifíquese a las partes y a C.A.P.S.A.P., dese cumplimiento con la Res. N° 1453/2016 de la D.G.R. de la Provincia., regístrese, etc.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Dr. Horacio Jose Macedo Moresi.- Dra. Silvia Elena Yecora.- Vocales.- Ante mi Dra. Fabiana Anahi Torrico.- Secretaria.- "San Pedro de Jujuy, 11 de octubre de 2022. VISTO: El Expte. N° D-010924/15, caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: MIGUEL ANGEL ALVARADO c/ ANDAR AUTOMOTORES SRL, MARIA DE LOS ANGELES ERAZO y JORGE MAURICIO ERAZO", y: CONSIDERANDO: Que la Dra. María Luisa Ordóñez, representante legal del actor Miguel Ángel Alvarado, mediante escrito digital N°297897 deduce aclaratoria conforme lo previsto por el art. 49 del Cód. Proc. Civil, respecto de la sentencia dictada el 14 de junio del corriente año, y solicita que se modifique la suma de \$500.000 por ser insuficiente, ello -dice- en razón de que el precio de un vehículo marca Chevrolet Montana 1.8 es mucho más elevado en el mercado. Advirtiéndose que el planteo de la letrada expresa una opinión distinta a la receptada en la sentencia, sin que en fallo cuestionado se adviertan conceptos oscuros, errores u omisiones susceptibles de subsanar, corresponde desestimar la aclaratoria planteada. Por ello, la Sala Cuarta de la Cámara Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, RESUELVE 1°) Rechazar la Aclaratoria interpuesta por la Dra. María Luisa Ordóñez. 2°) Notifíquese a las partes, agréguese copia en autos, archívese, protocolícese, hágase saber, etc. Firmado electrónicamente: Dr. Gustavo Alberto Toro- Juez Presidente de Trámite- Cámara Civil y Comercial, Dra. Silvia Elena Yecora y Dr. Horacio J. Macedo Moresi -Jueces- Ante mi Dra. FABIANA ANAHI TORRICO- Secretaria."- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- San Pedro de Jujuy, 21 de marzo de 2023.-

26/28 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 32100-32142 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-154641** caratulado: "Reconstrucción Ejecutivo TOCONAS VIRGINIA DEL VALLE c/ RIVERA JULIA VALERIA" se notifica por este medio a la Sra. Rivero Julia del Valle DNI N° 28.998.838 el siguiente proveído que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE FEBRERO de 2020.-1.- Téngase por presentado al DR. VARGAS BALVIN RAUL por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de TOCONAS VIRGINIA DEL VALLE a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega.-2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado RIVERO JULIA VALERIA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3.- Al efecto comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Intímase al DR. VARGAS BALVIN RAUL a dar cumplimiento con los aportes de CAPSAP faltante y Estampilla Profesional en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de comunicar a CAPSAP Y COLEGIO DE ABOGADOS.-5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 27 de NOVIEMBRE de 2020.- Fdo. Diego Armando Puca- Juez 1.- Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 7 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el EDICTO y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.-3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Dra. Carolina Frías -Secretaria-Es Copia. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Se



le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en el caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2022.-

26/28 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 32129-32145 \$1.650,00.-

Dra. Teresa Lewin Nakamura. Juez en el Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5, en el **Expte C-214677/22** caratulado: Ejecución de Honorarios ECHEVERRIA QUISPE, ABIGAIL ARACELI c/ QUISPE, LEANDRO ANTONIO hace saber al SR. QUISPE, LEANDRO ANTONIO DNI 29843088 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, Diciembre 28 del 2.022.- Vista la presentación efectuada por parte de la Dra. Echeverría Quispe Abigail Araceli, en fecha 19 del cte. mes y año y atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra del demandado Sr. Leandro Antonio Quispe, D.N.I. 29.843.088, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$59.875) en concepto de capital y con más la de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$17.962,00) para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítima si las tuviere dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de Intereses, con las copias respectivas, por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Por el mismo término íntimeselo a constituir domicilio dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 el Item.- ...Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura. Juez Habilitada.- Ante mí. Esc. Roberto Mammana- Strío." Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2023.-

28 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 31715 \$1.650,00.-

Dr. Puca Diego Armando- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el **Expte C-181708/2021** caratulado "Ejecutivo: VILTE, CAMILA CECILIA DEL MILAGRO c/ MARTINEZ, MARCELO ANDRES" hace saber al SR. MARTINEZ MARCELO ANDRES DNI N° 25.613.784 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 15 de julio de 2021.-1-... 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra de la Sra./Sr. MARCELO ANDRES MARTINEZ D.N.I. N° 25.613.784, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500.-), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. 3.-Asimismo, Cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 4.- Asimismo íntimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 5.-.....-6.-Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Puca Diego Armando, Juez; Juan Pablo Zalazar Reinaldi, Firma Habilitada de Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2023.-

28 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 31457 \$1.650,00.-

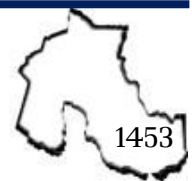
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-199777/2022**, caratulado: Acción de Cambio de Nombres (072) Proceso: Proceso Especial, haciendo saber que se inició el trámite de cambio de PERALTA LANZE, VANESA MARLENE, N° 39.201.326 solicitando se suprima el apellido PERALTA.- Hágase saber que podrá formularse oposición al mismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por una vez al mes, durante dos meses. Dese a la presente el trámite del juicio sumarísimo (Art. 395 s.s. y c.c. del C.P.C.) conforme lo prevé el Art. 70 del Cod. Civil y Comercial de la Nación) San Salvador de Jujuy, 10 de 2022. Dr. Diego Armando Puca-Juez- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi-Firma Hab.-

03 MAY. 05 JUN. LIQ. N° 30936 \$900,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 SECRETARIA N° 12 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte N° B-26429/97** "QUIEBRA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. BELGRANO SA." CUIT N° 30-57825711-6: se procede a notificar de la providencia de fecha 20/04/2023: Atento el estado de autos, apruébase la propuesta de Distribución Complementaria N° 7 adjuntada por la Sindicatura. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el art 218 de la Ley 24.522, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de DOS DIAS a cargo de la Sindicatura.- Notifíquese.- FDO DRA MARIA JULIA GARAY-JUEZ HABILITADA- Ante mí Dr. FABIAN CARLOS LEMIR- PROSECRETARIO.- Publíquese Edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE ABRIL DE 2.023.- SECRETARIA N° 12: DR. FABIAN CARLOS LEMIR- PROSECRETARIO.-

03/05 MAY. LIQ. N° 32218 \$1.100,00.-

Por medio de la presente se hace saber que en el expediente **D-039629/2022**, caratulado: "IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA: BAIUD, ABRAHAM EDUARDO c/ JORGE BAIUD S.A. y otros" se ha dictado el siguiente proveído: " San Pedro de Jujuy, 08 de marzo de 2023 I.- Atento a las constancias de autos mixtos y de lo peticionado por el Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS en la audiencia que antecede, procédase a notificar por edictos (art. 162 CPC) a la codemandada Sra. GRACIELA BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 de las providencias de fecha 20.04.22, 01.07.22, 28.11.22. II.- A los fines del cumplimiento de lo ordenado ut supra, publíquese edictos en un diario de amplia circulación local y en el boletín oficial tres veces en el lapso de cinco días. III.- Hágase saber al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS que se encuentra a su cargo el diligenciamiento de los mismos. IV.- Notifíquese.- "FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ es copia.- OTRA PROVIDENCIA: San Pedro de Jujuy, 20 de abril de 2022. I.- Téngase por presentado al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS en nombre y representación de ABRAHAM EDUARDO BAIUD a mérito de Poder General para Juicios y Gestiones Administrativas que en copia debidamente juramentada acompaña. II.- Téngase presente la reposición de Aportes Previsionales y Profesionales de LOS Dres. ANGEL ALBERTO LAMAS y DIEGO IGNACIO MONTENOVÍ. III.- Admítase la presente demanda por Impugnación de Asamblea interpuesta por el Sr. ABRAHAM EDUARDO BAIUD, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones de los artículos 395, subsiguientes y concordantes del Código Procesal Civil. En consecuencia, y a los fines previstos en el artículo 398 del mismo cuerpo legal, cítese a las partes: Sres.



ABRAHAM EDUARDO BAIUD y Sociedad Comercial JORGE BAIUD S.A. (CUIT 30-51883700-8) con domicilio en Calle San Martín N°15 de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, MARIA ERNESTINA BAIUD DE FALCÓN D.N.I. N°5.885.506 con domicilio en calle Alberdi N°29, GRACIELA BEATRIZ BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 con domicilio PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 - SECRETARÍA 16 Avda. Presidente Perón N° 11 - San Pedro de Jujuy en calle San Martín N°15, y JORGE ELIAS BAIUD D.N.I. N°8.200.931 con domicilio en calle Belgrano N°239, todos de esta ciudad de San Pedro de Jujuy a la audiencia que tendrá lugar por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 Secretaría N°16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, el día 15 de JUNIO del año 2022 a hs. 09:00, debiendo notificarse a los demandados con todos los recaudos del art. 396 del C.P.C., quienes deberán comparecer con asistencia letrada y munidos de su documento de identidad a ejercitar su defensa previstos de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intenten valerse, todo bajo apercibimiento de que si no concurren se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora. IV.- Hágase saber a la parte actora que en caso de incomparecencia injustificada se la tendrá por desistida de la presente demanda. V.- A los fines de la notificación de la presente y traslado de la demanda, líbrese oficio al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz con jurisdicción en el domicilio denunciado con cargo de diligenciamiento a la actora. VI.- Notificaciones Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese. FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ es copia. OTRA PROVIDENCIA: San Pedro de Jujuy, 01 de julio de 2022 I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede, en consecuencia, téngase por contestado en tiempo y forma el traslado conferido al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS, resérvese el mismo en secretaria para su oportunidad.- II.- Proveyendo la presentación de fs. 67, líbrese cédula de notificación a la razón social JORGE BAIUD S.A. a los efectos de que la misma informe a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 Secretaría N°16 el domicilio real de la Sra. GRACIELA BEATRIZ BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 siendo el último domicilio conocido el denunciado por su abogado representante Dr. JORGE AGUSTIN BAIUD el sito en calle Vidal N°2032 Sexto Piso A de la ciudad de Buenos Aires - Pcia. de Buenos Aires, a los fines de la notificación art. 53 y 156 CPC. Impóngase la carga de la confección de la diligencia al Dr. ANGEL ALBERTO LAMAS, la cual deberá de presentarse en Mesa de Entradas de esta Secretaría para su control y firma.- III.- Intímese al Dr. DIEGO IGNACIO MONTENOVÍ a acreditar el pago de impuesto a la actividad Profesional y Previsional, bajo apercibimiento de librar las correspondientes comunicaciones a los organismos pertinentes.- IV.- Al pedido de suspensión del proceso hasta tanto lo solicite el peticionante.- V.- Notifíquese.-FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ es copia. OTRA PROVIDENCIA: San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2022 I.- Proveyendo a la presentación digital n°487262, notifíquese a la demandada GRACIELA BEATRIZ BAIUD DE MIGUELEZ D.N.I. N°12.649.328 en el domicilio informado en calle VIDAL N°2032 6°A de la ciudad de Buenos Aires de la providencia de fs. 44 de fecha 20 de abril de 2022, fs. 57, fs 79, a consecuencia de ello, fíjese audiencia a los fines previstos por el art. 398 del CPC para el día 08 DE MARZO DE 2023 a horas 09.00 debiendo notificarse a la misma con todos los recaudos establecidos por el art. 396 del CPC. II.- Al pedido de ampliación de plazos, estése a lo dispuesto precedentemente.- III.- Notifíquese.- FDO. DR. MATIAS L. NIETO - JUEZ - Ante mí Dr. MIGUEL RUIZ COINTTE - Prosecretario TJ.-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32196 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 457//2022-SBDS-Expte. N° 1102-48-2021.- El Sr. VÍCTOR SANDACIO TOLEDO DNI N° 12.377.521 y Romina Nadir Yulan DNI N° 36.182.121 en carácter de Apoderada titular del predio, comunican que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca San Cristóbal, individualizado como matrícula F-4226, Parcela 885, Padrón F-4996 Localidad Palma Sola, Distrito Real de los Toros, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 49 has. 8452 m2, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente.-Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e).- El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PPMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible.- El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Romina Nadir Yulan Apoderada Titular del Predio.-

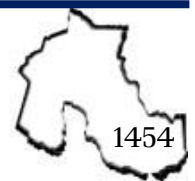
03/05/08 MAY. LIQ. N° 32183 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12, EN EL EXPTE. N° C-100945/17, CARATULADO: "EJECUTIVO: RIOS, UBALDO MARCELO c/ AQUINO, MARTA LILIANA", cita y emplaza a la demandada SRA. AQUINO MARTA LILIANA, DNI N° 20.811.392, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS CATORCE MIL (\$14.000) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.800) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime corresponder, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de TRES kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Arts. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia, como representante al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, de de 202 .-

03/05/08 MAY. LIQ. N° 32068 \$1.650,00.-

Dr. ARIEL GIL URQUIOLA, Agente Fiscal en la Unidad Fiscal de Alto Comedero, en la causa N° AC-2700-MPA, CARATULADO: ORMACHEA, RAMON JOSE LUIS P.S.A. DE LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y AGRAVADAS DE UNA MUJER CUANDO EL HECHO FUERA PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIARE VIOLENCIA DE GÉNERO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL - CIUDAD.-", CITA, LLAMA Y EMPLAZA al imputado RAMON JOSE LUIS ORMACHEA, D.N.I. N° 34.725.991; CON DOMICILIO EN MANZANA 28 LOTE 23 DE LAS 47 HECTÁREAS DEL BARRIO ALTO COMEDERO, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, a fines de notificársele el Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio; respecto de la imputación en contra de JOSE LUIS ORMACHEA como probable autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y AGRAVADAS DE UNA MUJER CUANDO EL HECHO SEA PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIARE



VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, en los términos de los arts. 92, en función de los arts. 89 y 80, incs. 1 y 11, y art. 149 bis, primer párrafo, en relación al art. 55 del Código Penal de la Nación, en virtud de la promoción de acción penal deducida en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Fdo. Dr. SERGIO VALDECANTOS- JEFE OFICINA DE GESTION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION- Publíquese en el Boletín Oficial por TRES veces en CINCO días, sin necesidad de previo pago.- OFICINA DE GESTION DEL M.P.A. 27 DE ABRIL DE 2023.-

03/05/08 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de don **AGUSTIN FAJARDO CAVA (DNI 93.707.913)** Expte. D-044244/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestado: FAJARDO CAVA, AGUSTIN Solic. por Fajardo, José Rubén y Fajardo, Alejandra Noemi”.- Publíquese por tres veces por el termino de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Ante mi Dra. Mariana Rebeca, Roldan- Secretaria- Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza.- San Pedro de Jujuy, 06 de marzo de 2023.-

26/28 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 32099 \$550.00.-

Ref. Expte N° D-043964/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de Doña **MAFALDA CRUZ RAMOS**”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Doña MAFALDA CRUZ RAMOS DNI N°: 3.620.166.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 22 de marzo de 2023.-

28 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 32154 \$1.650.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ANACLETA ARMELLA VDA. DE GUERRA, D.N.I. N° 9.648.545**, en Expediente N° B-029350/1998; a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Ante Mi Dr. Diego Armando Puca- Juez. Ante Mi Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2023.-

28 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 32193 \$1.650.00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **CRISTIN MAIGUA CRUZ DNI. N° 7.386.303** y de **DOÑA GUILLERMA ZENTENO DNI. N° 4.144.492** (Exppte. N° D-042714/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 02 de Marzo de 2023.-

03 MAY. LIQ. N° 32052 \$550.00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-221327/23 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestado: **CASTAÑEDA, NELSON RAUL**”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de Don **NELSON RAUL CASTAÑEDA, DNI N° 7.286.158.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Meyer Maria de los Angeles- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2022.-

03 MAY. LIQ. N° 32177 \$550.00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Don **FELIPE CRUZ GONZALEZ, DNI N° 93.256.002** y **Doña JUSTINA TORRES DE CRUZ, C.I. N°129.981** (Exppte. N° D-044599/2023). Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 25 de Abril de 2023.-

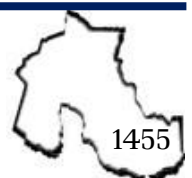
03 MAY. LIQ. N° 32194 \$550.00.-

El Juzgado Multifueros- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-217826/23, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestado: **FARFAN MIGUEL ANGEL**, emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don **MIGUEL ANGEL FARFAN D.N.I. N° 21.322.823.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Art. 2340 del C.C.N) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina – Prosecretario.-

03 MAY. LIQ. N° 32130 \$550.00.-

El Juzgado Multifueros - Perico – Civil y Comercial, en el Expte. N° C- 219796/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de **CHAUQUE DOMINGA; INCA GENARO**”, cita y emplaza, por el termino de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Doña **DOMINGA CHAUQUE, D.N.I. N° 05.722.939** y **Don GENARO INCA, D.N.I. N° 08.303.062.-** Publíquese edictos una vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.), y tres veces en cinco días en un diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, de la Provincia de Jujuy, 03 de Abril de 2.023.-

03 MAY. LIQ. N° 32198 \$550.00.-



El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en Expte. Principal C-098305/2017 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de MAMANI JUAN PABLO D.N.I. L.E. N° 03.969.158 Y CALIZAYA GERTRUDIS, cita y emplaza por treinta días a herederos y o acreedores de **JUAN PABLO MAMANI L.E. 3.969.158** y **GERTRUDES CALISAYA**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Juzgado Civil y Comercial N° 2, Dr. Diego Armando Puca- Juez.- Secretaria N° 3, Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2022.-

03 MAY. LIQ. N° 32213 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N°: C-221042/23 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de ZELARAYAN, ESTELA NOEMI solicitado por VILLAGRA, RICARDO ALFREDO DE JESUS”, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ESTELA NOEMI ZELARAYAN D.N.I. 06.391.881**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 C.C. y C. N) y un Diario Local tres veces en término de cinco días (Art.436 del C.P.C.).- Secretaría N° 6- Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2.023.-

03 MAY. LIQ. N° 32201 \$1.650,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-214504/22 - “Caratulado: Sucesorio Ab Intestato; GIMENEZ MURGA, SEGUNDINO Solic. por Gimenez, Nora Noemí y otros” cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **GIMENEZ MURGA, SEGUNDINO- D.N.I. N° 7.237.402**.- Publíquese en el Boletín Oficial, por un día (Art. 2340 C.C.y.C) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. (Art. 436 del C.P.C.). Facúltese para el diligenciamiento del presente al Dr. Manuel Alejandro Chavarria y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo.- Dr. Mercau Gastón (h)-Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 10 de abril del 2023.-

03 MAY. LIQ. N° 32211 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-217098/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: URZAGASTI, PRUDENCIO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PRUDENCIO URZAGASTI D.N.I. N°: 3.987.884**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2023.-

03 MAY. LIQ. N° 32231 \$550,00.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

